



Libertad y Orden

## **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**

Resolución Número

**(188)**

15 de abril de 2009

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 144 del 30 de mayo de 2008, publicada en el Diario Oficial N° 47.010 del 04 de Junio de 2008, asignó Ochocientos Veinte (820) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 144 del 30 de mayo de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación electrónica de fecha 2 de Julio de 2008, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 144 del 30 de mayo de 2008, al figurar en estado: “**Cruce.** Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma, Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético, Cruce con Registraduría: Número no existe en la base de datos de la registraduría, Hogar con dos propiedades, pero no se encuentran en el sitio del hecho y en el sitio de aspiración respectivamente, La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que acreditaron todos los requisitos para el cierre financiero, dentro de las fechas establecidas por Fonvivienda.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución N°. 144 del 30 de mayo de 2008.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO
1	10225836	SILVIO	MARIN	Afiliado a CCF de Caldas, no ha recibido subsidio por la misma
2	30329025	LUZ MARIA	GRANADA GUTIERREZ	No registrado en los censos de Desastres Naturales

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO
3	1053771955	BLANCA AZUCENA	VANEGAS	No registrado en los censos de Desastres Naturales
4	30273984	ADIELA	OROZCO DE GIL	No registrado en los censos de Desastres Naturales
5	75062726	JOSE RUBIEL	GOMEZ TOBON	No registrado en los censos de Desastres Naturales

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación establecido en los artículos 38, 40 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con los hogares encabezados por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los                    días del mes de

**LUZ ANGELA MARTÍNEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**